

RESOLUCION No. EPA-RES-00690-2022 DE miércoles, 30 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00690-2022 DE miércoles, 30 de noviembre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002, los acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-22-0072941 de fecha 21 de marzo de 2022, el señor Carlos Alfonso Rueda Ardila, solicita al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena permiso para la tala de un árbol de la especie Arecaceae que se encuentra en riesgo inminente de caída

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 25/08/2022, y emitió el Concepto Técnico No.1858 de fecha 07/09/2022 de donde se extrae lo siguiente:

“(...) DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Cocotero (Cocus nucifera)	1	8	0.36	Malo. Seco/Muerto 100% en Pie. (Tocón)		10°17'31.3"N 75°30'51.4"W

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita ocular al sitio, atendió la señora Lorena Sierra Herrera, funcionaria de la empresa Maltería Tropical, se observó un Tocón de especie Cocotero (Cocus nucifera), plantado en las zonas verdes de la empresa, área de espacio privado, ubicado en el Kilómetro 14 vía Mamonal, el cual presenta mal estado fitosanitario, seco 100% en pie, debido al ataque de comején, deterioro en el tronco, agujeros, desprendimiento de partes del tallo, por acción de fuertes vientos presentados en el sector, lo que genera un peligro inminente para el personal que labora en el área.

La especie Arecaceae relacionada en la solicitud, presentaba un DAP entre 0.02 y 0.04mts, Se considera que para este tipo de procedimientos no requieren permiso de la autoridad ambiental, porque no se consideran arboles sino zetos y/o arbustos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se conceptúa viable la tala del árbol de especie Cocotero (Cocus nucifera) seco 100% por caída o volcamiento por acción de la temporada de lluvia y los fuertes que podrían traer las mismas, se asume un compromiso de prevención para evitar desastres y riesgo de vidas humanas.

RESOLUCION No. EPA-RES-00690-2022 DE miércoles, 30 de noviembre de 2022**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA y se dictan otras disposiciones”****RECOMENDACIONES**

Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Al realizar la tala debe iniciar cortando de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base del tallo.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causo la tala del individuo arbóreo, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en sitios donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como, Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Floro y/o Vainillo (Tecoma stans).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental. (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es *“obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3 reza: *“cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1. *“establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

RESOLUCION No. EPA-RES-00690-2022 DE miércoles, 30 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA y se dictan otras disposiciones”

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTÓRGUESE autorización a el señor Carlos Alfonso Rueda Ardila para la realización de la TALA del árbol de especie Cocotero (*Cocus nucifera*) seco 100% ubicado en el Kilómetro 14 vía Mamonal, área de espacio privado, los mencionados esta descrito así;

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Cocotero (<i>Cocus nucifera</i>)	1	8	0.36	Malo. Seco/Muerto 100% en Pie. (Tocón)		10°17'31.3"N 75°30'51.4"W

ARTICULO SEGUNDO: SEÑALAR al solicitante que tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones:

3.1 El solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala y la poda, con la debida anticipación.

3.2 El solicitante deberá realizar el aprovechamiento con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala autorizada, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de este aprovechamiento. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. el uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

RESOLUCION No. EPA-RES-00690-2022 DE miércoles, 30 de noviembre de 2022**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA y se dictan otras disposiciones”**

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

ARTICULO CUARTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes responsabilidades y recomendaciones:

Como medida de compensación por el daño ambiental que causo la tala del individuo arbóreo, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en sitios donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como, Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Floro y/o Vainillo (Tecoma stans).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala. Para la tala se debe realizar de arriba hacia abajo, con sumo cuidado. Hasta llegar a la base. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEXTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo el concepto Técnico N° 1858 de fecha 07/09/2022, emitido por la Subdirección Técnica de

RESOLUCION No. EPA-RES-00690-2022 DE miércoles, 30 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA y se dictan otras disposiciones”

Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge por medio del presente acto administrativo.

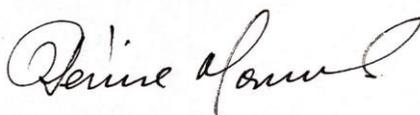
ARTICULO SEPTIMO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a el señor Carlos Alfonso Rueda Ardila a los correos: notificaciones@ab-inbev.com - carlos.rueda@ab-inbev.com o en el Kilómetro- 14 vía Mamonal, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena
Decreto de encargo N° 1386 del 04 de octubre del 2022

Vo Bo. D M S Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena 

Revisó: D. Pinedo P. 
Abogada Asesora Externa – OAJ

P/ A. DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 